

Eno Casimiro yado Ho en los Canes, Mandaron que
 se socorra a algunos de los labradores de hereditades de
 tierras, Equivocata si de los sierra agrios de género
 Lince. El Casimiro que es al que tiene Cobrado, y con
 prado de los Cortes Aqual. Ande pagar segun y en la forma
 que en la clausula se determine. El Alcaide de la Villa, Regente
 de Considerar se sea Necesario. Repartir. de los Arrejos y
 se halla en los Cortes. Ser de la calidad que queda re
 ferida, y la Distribucion de una y otra. Corra el Ciudadano
 de los Regales de su salud y de los sucos. y de
 Antonio de Somas au. Como llaveros de los Cortes que
 nes andados Libramientos firmados de sus Dombres
 el alquidato. Leande obligar los Inquilinos a pagar a los
 Cortes la Porcion que Casimiro debiere. Nulo de
 Ceteron y firmaron. sus Señores y los Regentes
 Juan Corano de Somas. y el Viziente Corano y Ceteron
 Alguazil Mayor que tambien hallaron presentes, y
 Convinieron en la Determinacion =

Don Joseph Jaime Alcaide de la Villa y de la Real Audiencia de Santo Domingo
 Corona de la Villa de la Real Audiencia de Santo Domingo
 Don Juan Corano de Somas. y el Viziente Corano y Ceteron
 Thomas de la Villa de la Real Audiencia de Santo Domingo
 Don Vicente Corano de Somas. y el Viziente Corano y Ceteron
 Juan Corano de Somas. y el Viziente Corano y Ceteron

En la Villa de Santo Domingo dia Trece de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años
 Notorio el Decreto. Andezedente a Juan de Jimenez Corano
 Mayordomo del Porito de esta Villa en su Persona. Doy fe.
 Corano